

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”**, en fecha **11 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el Municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$258'882,709.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$86'000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$185'246,420.00 (Ciento ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$88'067,131.00 (Ochenta y ocho millones sesenta y siete mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 29.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 14.50%, mientras que las aportaciones, crecieron un 18.37%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$187'259,800.90 (Ciento ochenta y siete millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos 90/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó \$4'250,600.41 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil seiscientos pesos 41/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía o Administración a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se

compensó con el aumento de obligaciones con Provisiones a Corto Plazo y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$191'510,401.31 (Ciento noventa y un millones quinientos diez mil cuatrocientos un pesos 31/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total se aumentó en \$116'128,007.05 (Ciento dieciséis millones ciento veintiocho mil siete pesos 05/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Derechos a recibir bienes o servicios, Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 259.67%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo, y Provisiones a Corto Plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$27'811,726.70 (Veintisiete millones ochocientos once mil setecientos veintiséis pesos 70/100 M.N.) y a Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 58.40% de los Ingresos que se califican de gestión; en 23.59% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.97% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 6.91% de Ingresos por Convenio; y en un 1.13% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$40'903,927.92 (Cuarenta millones novecientos tres mil novecientos veintisiete pesos 92/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$296'851,086.96 (Doscientos noventa y seis millones ochocientos cincuenta y un mil ochenta y seis pesos 96/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$264'421,245.52 (Doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$32'429,841.44 (Treinta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$520'120,897.22 (Quinientos veinte millones ciento veinte mil ochocientos noventa y siete pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$337'823,937.70 (Trescientos treinta y siete millones ochocientos veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de \$182'296,959.52 (Ciento ochenta y dos millones doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 7.06 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.59% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 11.09% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio STF/DE/7180/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/849, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 19 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3271, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 18 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de abril de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 15 de abril de 2015, presentó oficio MCQ/087/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- II. *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
- III. *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*
- IV. *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
- V. *Ley de Coordinación Fiscal*
- VI. *Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
- VII. *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
- VIII. *Ley Federal del Trabajo*
- IX. *Ley General de Contabilidad Gubernamental*
- X. *Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
- XI. *Ley del Impuesto sobre la Renta*
- XII. *Código Fiscal de la Federación*
- XIII. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
- XIV. *Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
- XV. *Ley General de Desarrollo Social*
- XVI. *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
- XVII. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
- XVIII. *Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008*
- XIX. *Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*

XX.	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI.	Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII.	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII.	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV.	Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV.	Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI.	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII.	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXVIII.	Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX.	Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX.	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI.	Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII.	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII.	Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV.	NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII.	Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII.	Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 62 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla Trigésima novena letra G y H de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en relación al artículo quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Gro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la póliza contable E-DEV-06-001220 que contiene las afectaciones a la cuenta contable de egresos de las operaciones realizadas con recursos del SUBSEMUN 2014 durante el periodo fiscalizado y que deben contener en su soporte los documentos comprobatorios y justificativo de los egresos realizados por un importe de \$1'485,260.05 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 05/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en relación al artículo quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 2 fracción II, 19, 21 fracciones VIII y X, 24 cuarto párrafo, 37 fracción III, 54, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción VIII, 28, 29 fracción III, 47 fracción VIII, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153,

164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:**

I. Por lo que respecta a la revisión del rubro financiero, omitió proporcionar:

a) información consistente en los movimientos auxiliares correspondientes a las cuentas presupuestales, así como 5 pólizas correspondientes a los números: CON-03-000053, E-DEV-05-001221, E-DEV-06-001035 y I-DEV-04-004352.

II. Por lo que respecta a la revisión del rubro de obra pública, omitió proporcionar:

I. "ANEXO 1: (Información de Obra)", adjunto al oficio número ESFE/15/849 de fecha 15 de enero de 2015.

• Solicitud de documentación con números Req. O 01, Req. O 02, Req. O 03 y Req. O. 04 del 04, 06, 13 y 24 de febrero de 2015.

La documentación a la que hace referencia la presente observación es:

a) Para la totalidad de las obras contenidas en el "Programa de Fiscalización de Obras":

- i. Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo) y que sirvieran de soporte al presupuesto base.
- ii. Comprobante de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) De la obra "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

- i. Acta de fallo
- ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet
- iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilante nocturno; Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.
- iv. Pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

c) De la obra "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

- i. Acta de fallo
- ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet
- iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilancia nocturna, Equipo de seguridad, Letrinas para uso del personal de obra, y Montajes y desmantelamiento de equipo, toda vez que para la ejecución de la obra lo que se utilizó fue fletes y acarreos de equipos que también está incluido en los indirectos.

d) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

i. Acta de fallo

ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet

iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilante nocturno, Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.

iv. Omitió proporcionar las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

e) De la obra "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, como a continuación se enlista:

i. Acta de fallo

ii. Publicación de acta de fallo en CompraNet

iii. Documentación, información o memoria fotográficas que soporte los importes correspondientes a: Vigilante nocturno, Bodegas, Instalación de letrinas, y Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos.

iv. Pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos.

f) De la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, , como a continuación se enlista:

i. Estudio de mecánica de suelos

ii. Cálculo estructural de la obra.

iii. Pruebas de laboratorio que soporten cualitativa y cuantitativamente las especificaciones contratadas en el concepto II.6 "Formación de plataforma...(terraplén arenoso gravoso) y 40-50% grava (sub-base)...".

iv. Reporte fotográfico digital.

v. Detalles constructivos que muestre la unión entre los elementos: trabe, losa y columna, así como el procedimiento y detalle del cimbrado de la losa tipo previ alveolar.

g) De la obra "Construcción de aula didáctica en Sec. Técnica Juan Aldama, Los Ángeles, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 136250, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GEQ-9-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Ing. José Luis Sánchez Delgado, mediante adjudicación directa, como a continuación se enlista:

i. Validación previa a la ejecución por parte de la dependencia normativa

ii. Justificación técnica del cambio de elementos de cimentación a base de muros de mampostería a zapatas de concreto.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener al corriente y actualizado el reporte del inventario general de bienes muebles, lo que originó la existencia de una diferencia de menos por la cantidad de \$2'632,156.20 (Dos millones seiscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.) en relación a sus registros contables.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ni con el control por tipo de bien en cuentas de orden.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado mediante póliza de diario DIA-04-000074 del 30 abril de 2014, la depreciación y amortización de bienes muebles e intangibles, correspondiente a diciembre de 2013, por un total de \$313,202.53, (Trescientos trece mil doscientos dos pesos 53/100 M.N), cuando correspondía realizar dicho registro en el ejercicio inmediato anterior.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XLVI, LIII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar documentalmente que se recibieron los servicios pagados por difusión institucional, para poder validar los pagos a favor de medios de comunicación por un total \$1'639,251.52 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un peso 52/100 M.N.), y al no contar con un registro, control e historial del monto pagado, amortización por publicaciones y saldo pendiente de disfrutar, ni contar con el soporte documental de las publicaciones por cada uno de los prestadores de servicios a los que se les realizaron los pagos.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contratar una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a), y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 14 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXXI y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, III, XXIII y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/348/2011 del Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria del Relleno Sanitario; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cobrar la cantidad de \$45,726.17 (Cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 17/100 M.N.) por concepto de reembolso del 1.5% del total de la facturación pagada (sin I.V.A.), a Corporación MOMA, S.A. de C.V. como empresa que tiene la cesión de derechos de cobro de la concesión número 001/2007 por disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos otorgada a favor de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, y 18 fracciones III, LVI, LVIII y LX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado y pagado injustificadamente la cantidad de \$1'450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la empresa E & O Asesores Fiscales S.C., por la prestación de servicios profesionales fiscales consistentes en realizar gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), funciones que se equiparan a las competencias conferidas a las distintas Direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, gestiones fiscales de las cuales ya contaban con el sustento legal y venía aplicando en ejercicios fiscales anteriores (Estímulo fiscal).**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la intervención del Secretario de Tesorería y Finanzas en la firma de 24 contratos de Prestadores de Servicios de otras Dependencias, aún cuando de dichos actos resultaban derechos y obligaciones económicas para el Municipio de Corregidora, Querétaro.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, y 14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado injustificadamente honorarios por la cantidad de \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), por la revisión integral de los Acuerdos de Cabildo publicados en la Gaceta Municipal del periodo del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, funciones que se equiparan a las competencias conferidas a la Secretaría del Ayuntamiento, particularmente de la Dirección de Asuntos de Cabildo.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 32 fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, para la contratación de prestación de servicios profesionales por adjudicación directa de los contratos número SAY/DJ/54/2014, SAY/DJ/69/2014, SAY/DJ/191/2014, SAY/DJ/194/2014, SAY/DJ/199/2014 y SAY/DJ/224/2014 cuando la prestación del servicio profesional se realizó con una determinada persona, ya que por el monto pactado correspondía realizar el procedimiento por Invitación restringida o Licitación Pública.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 1 bien inmueble ubicado en Prolongación Av. del Jacal "Fracción II de la parcela 39 Z-1 P5/5, Ejido San Antonio de la Punta", con una superficie de 4,313.20 m² y un valor en cantidad de \$3'019,324.00 (Tres millones diecinueve mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) según avalúo practicado en el periodo fiscalizado.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II, IV y XIV del Reglamento Orgánico de la

Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los expedientes de personal de los servidores públicos de elección popular de acuerdo a los requisitos solicitados al personal que ingresa a laborar a la Entidad fiscalizada, aún y cuando existe una relación laboral con ésta.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 16 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización del “Programa Anual de Adquisiciones 2014”, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el periodo fiscalizado.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 6, 15 fracción I, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo debieron ser entregados a los Regidores propietarios que integran el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Cuadragésima Quinta de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN 2014 la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 párrafo penúltimo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Octavo, Noveno y Décimo fracción III y IV de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, y 21 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y subsidios correspondientes al segundo trimestre de 2014, respecto del FISMDF 2014, del FORTAMUN-DF 2014 y del SUBSEMUN 2014, así como omitir publicar en el órgano local oficial de difusión los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF 2014 y SUBSEMUN 2014, del trimestre referido, respecto al Formato Único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 70 fracción I, 85 fracciones II, inciso a), y IV, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción y 20 fracción VI del Reglamento interior del Ayuntamiento; 18 fracción III y XXX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el

Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido especificar el monto por regidor y la temporalidad para su entrega de la asignación de recursos por un importe de \$8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas a los regidores municipales, así como haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales la cantidad de \$2'961,248.51 (Dos millones novecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.), presentando importes alterados o modificados que suman un monto de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre el ejercicio de los recursos recibidos por concepto de prerrogativas.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en Cuentas por Cobrar el saldo al 30 de junio de 2014 por la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del saldo pendiente de comprobar por parte de los regidores a quienes se les otorgaron recursos por concepto de prerrogativas.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 fracción III y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Clausula Octava, Décima y Décima sexta del Contrato SAY/DJ/165/2014 del 21 de mayo de 2014, celebrado entre la Entidad fiscalizada y el prestador del servicio; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) por el Software "Herramienta de Seguimiento", al proveedor Miguel García Contreras con recursos del SUBSEMUN 2014, sin que se hubiera entregado en tiempo y forma el programa informático contratado, ya que de la verificación física de su funcionamiento se constató que se trata de un software en desarrollo, que a la fecha de la auditoría no se ha implementado su uso, omitiéndose contar con la garantía de cumplimiento del contrato y contra defectos y vicios ocultos, así como aplicar las penas convencionales correspondientes, según lo estipulado en el contrato de adquisición número SAY/DJ/165/2014 de fecha 12 de mayo de 2014 mediante el cual adquirió el bien referido.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar las fianzas de cumplimiento de contrato de las adquisiciones de bienes y servicios y/o vicios ocultos cuando corresponda, a diversos proveedores con quienes se realizó la contratación de 13 (trece) procedimientos de Adjudicación directa, Invitación restringida y Licitación Pública Nacional Federal que suman la cantidad de \$16'385,183.22 (Dieciséis millones trescientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos 22/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, XXIII y LVIII; y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 245 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización, de los cuales 46 cuentan con un valor que asciende a la cantidad de \$206'858,893.92 (Doscientos seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento del Ayuntamiento para su estudio y resolución, la cesión de derechos de cobro por los servicios de

disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hiciera Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, a favor de Corporación MOMA, S.A. de C.V.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; Contrato SAY/DJ/348/2011 del 21 de diciembre de 2011, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir la contingencia de cobro de los servicios de disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hizo la Entidad fiscalizada en instalaciones de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, ya que dichos servicios fueron pagados a Corporación MOMA, S.A. de C.V., siendo ésta última quien facturó y cobro dichos servicios, derivado de la cesión de derechos de cobro realizada a su favor, por parte del titular de la concesión, habiéndose pagado en el primer semestre de 2014 la cantidad de \$3'536,157.24 (Tres millones quinientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.) por este concepto.**

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber pagado servicios por concepto de un “Programa de Investigación de Seguridad – Centro de Mando y Control” que incluye el proyecto y documentación técnica para la implementación de un Centro de Comunicación y Monitoreo Urbano, por la cantidad de \$2'552,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), señalándose en dicho proyecto que el prestador del servicio será el responsable de su construcción, mantenimiento y soporte técnico de operación; sin embargo, no se adjunta soporte de los estudios técnicos y costo económico que representa, para poder determinar la viabilidad de su construcción por la Entidad fiscalizada.**

29. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2, 3, 5, 10, 11, 15 fracción III inciso a), 59 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 10 fracción III, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 51 fracción III, 52 fracción II y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2205, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4, 6, 21, 22 fracciones IX, XI, XII, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones III, XXIII, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXV, LIII, LVIII, 19, 21 fracciones I, VIII, X, XXIV, XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido documentar mediante escritura pública el contrato de compraventa y/o de enajenación de inmueble; y haber omitido acreditar la baja contable y administrativa del predio enajenado; lo anterior, derivado de las actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 23 de enero de 2014, punto 5. II. Inciso d) mediante el cual modifica su similar aprobado el 21 de mayo de 2013, por el cual se autorizó la venta de un lote propiedad municipal, ubicado en Circuito Oyamel, Fraccionamiento “Misión de San José”, marcado como lote 33, e identificado con clave catastral 060102601040033 en el Municipio de Corregidora, Qro; para ser enajenado a favor de particulares; por la cantidad de \$85,425.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).**

30. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Síndico; Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, 5, 9, 10, 12, 15, 18, 19 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 17 fracción XXI, 19, 21, 22 fracciones IV, XI y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción II, 1, 3, 5 fracción II, 16, 18 fracciones II, III, XIV, XXV, XXVII, XXXV, XLII, XLIII, LXII y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la condonación del Impuesto Predial a diversos predios propiedad privada, argumentando que se trata de bienes del dominio público, derivados de diversas donaciones y/o contratos de permuta, omitiendo acreditar con la documentación idónea, que los predios beneficiados correspondan a bienes del dominio público. Lo anterior, se desprende de la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento que enseguida se enlistan:**

- a) Sesión ordinaria del 07 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso d), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial del bien inmueble identificado con clave catastral 060102801040999, propiedad de un particular; en donde el particular con fecha 30 de enero de 2013, realizó donación a título gratuito a favor del Municipio, solo de la fracción quinta de dicho predio, con superficie de 823.65 M2;

- b) Sesión ordinaria del 07 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso e), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes identificados con clave catastral 060100115072003 y 060100115072004 propiedad de un particular; en donde por acuerdo de cabildo de fecha 25 de febrero de 2013, se aprobó la permuta de estos dos predios por otro municipal;
- c) Sesión ordinaria del 28 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso a), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial del inmueble identificado con clave catastral 060100116005001, ubicado en la parcela 83 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, propiedad de particular; en donde el particular mediante convenio de donación de fecha 21 de agosto de 2013, dona a favor del Municipio la fracción 3, con superficie de 14,257.420 M2;
- d) Sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, punto 5. II. Inciso d), mediante el cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial de varios inmuebles propiedad de particulares, identificados con las claves catastrales 060100103133001, 060100103133002, 060100103133004, 060100103134001, 060100103134002, 060100103134004, 060100103134005, y 060100103134006; en donde por acuerdo de cabildo del 22 de octubre de 2013, se aprobó la permuta de los inmuebles por otro municipal.

31. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 16 fracción I, 19, 51 fracción III, 64, 65, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 826, 2205, 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 15 fracciones I y III, 21, 22 fracciones XI, XII, XV, XVIII y XIX, 25 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15 fracciones II, V, X y XI, 16, 18 fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXV, XLI, XLIII, XLIV, LIII, LVIII, 19, 21 fracciones I, VIII, X, XXIV, XXV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dictaminar el valor del inmueble recibido en contraprestación; haber omitido protocolizar mediante escritura pública el contrato de permuta; y en virtud de haber omitido realizar los movimientos contables y administrativos, consistentes en la baja y alta, respectivamente de los predios permutados. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 28 de febrero de 2014, punto 5. II. Inciso b) mediante el cual se aprobó modificar su similar de fecha 31 de octubre de 2013, relativo a un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Qro; consistiendo dicha modificación en autorizar un contrato de permuta con particular, destacándose los siguiente:

- a) Mediante convenio de concertación de fecha 28 de mayo de 2013, el Municipio entrega la posesión del lote 13, manzana 146, fraccionamiento Santa Lucía a una persona física; y en contraprestación la reubicada transmite los derechos que le corresponden del terreno ubicado en el lote 09, manzana 14, de la Colonia Los Pinos, Municipio de Corregidora, Qro; mismo que no ha sido valuado.
- b) El inmueble entregado por el Municipio, reporta un valor comercial de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), según peritaje JGGG/09102013 del 09 de octubre de 2013.

32. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, III, V, VI, y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1 fracciones II y V, 2, 3, 7 fracción III, 10, 15 fracción III inciso a), 21, 22, 23, 24, 62 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción I, 15 fracciones I, III y IV, 16 fracción I, 17, 19 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XVIII, XIX y XXXV, 16, 17 fracciones VIII, XXI y XXIII, 19, 20 fracciones II, X y XI, 21, 22 fracciones IV, XI, XVIII y XIX, 25, 27 fracción II, IV y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15 fracciones VII, IX y XX, 16, 18 fracciones XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XLIII, LVII, LVIII, LXI y LXIII, 19, 21 fracciones VIII, XXV y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal, argumentando que la venta se realiza con la finalidad de obtener recursos extraordinarios para la construcción de las nuevas oficinas de seguridad pública; siendo que mediante sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013, se aprobó la contratación de un empréstito hasta por \$86'000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye la obra denominada "Edificio de Seguridad Pública" por un monto de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.); empréstito aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado el 10 de marzo de 2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 02 de mayo de 2014; observándose la falta de justificación, motivación y fundamentación para enajenar bienes inmuebles propiedad municipal, valuados en \$94'529,611.69 (Noventa y cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos once pesos 69/100 M.N.); verificándose que en el periodo fiscalizado fueron enajenados 2 de los inmuebles por un monto total de \$11'100,000.00 (Once millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento que enseguida se enlistan:

a) Sesión ordinaria del 12 de mayo de 2014, punto 5. I. Inciso a).

- Inmueble ubicado en Av. Chabacano s/n manzana 83, Fraccionamiento Los Olivos; valuado en \$9'592,419.00 (Nueve millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), y enajenado a favor de Inmobiliaria Real del Chabacano S.A. de C.V., por \$10'061,642.81 (Diez millones sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), según recibo G-110730;
- Inmueble ubicado en Av. Chabacano lote 1, manzana 82, Fraccionamiento Los Olivos; valuado en \$994,000.00 (Novecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y enajenado a favor de la C. Martha Daniela Vázquez Vela de Montalvo, por \$1'038,357.19 (Un millón treinta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.);

b) Sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, punto 5. II. Inciso c).

- Inmueble ubicado en Punta Esmeralda, lote 7, manzana 1, etapa 1, Carretera a Coroneo s/n; valuado en \$35'149,192.69 (Treinta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 69/100 M.N.);
- Inmueble ubicado en Camino Real s/n manzana 272, macrolote 2, Fraccionamiento Colinas del Sol; valuado en \$18'740,000.00 (Dieciocho millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);

c) Sesión ordinaria del 12 de junio de 2014, punto 5. I. Inciso b).

- Inmueble ubicado en la parcela ejidal 108 (5) Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera; valuado en \$18'488,000.00 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);
- Inmueble ubicado en Calle Benito Juárez s/n esquina Joaquín Herrera, parcela 70 Z-P2/4 del Ejido El Retablo; valuado en \$11'566,000.00 (Once millones quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte los miembros integrantes del H. Ayuntamiento; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15 fracción XX, 16, 17 fracción VIII, XI, XVII, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción V, 19, 21 fracción II y IV, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido revocar el nombramiento de la persona que desempeñaba el cargo de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas nombrado en sesión extraordinaria del 02 de octubre de 2012, mismo que ya no ejerce las funciones; siendo que se ha omitido nombrar nuevo titular de dicha Secretaría durante el periodo sujeto a fiscalización.

34. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento; Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2066 a 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIII, 5, 10 fracciones II y V, 19, 20 fracción I, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33, 34, 40, 42 fracciones IV y XI, 51 fracción VI, 52 fracción I, y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 15 fracción I, 16, 17 fracciones III, XXII y XXIII, 19, 21, 22 fracciones XI, XIII, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones XXV, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, XLV, LIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2014, la contratación del servicio con "finas tributarios" consistente en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s, adjudicado de manera directa a favor de Tax Company S.C., por \$5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., mediante contrato SAY/DJ/224/2014 de fecha 30 de junio de 2014; omitiendo someter la adjudicación a concurso en la modalidad de licitación pública; omitiendo garantizar la correcta aplicación del anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato mediante las fianzas correspondientes; omitiendo acreditar la capacidad técnica del prestador de servicios; por último, en virtud de conceder beneficios injustificados a favor de Tax Company S.C., otorgándole un contrato que le servirá para facilitar el cumplimiento de un primer contrato SAY/DJ/288/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2015, suscrito con el mismo prestador de servicios Tax Company S.C., cuyo objeto es "La actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora con impacto en la tributación de los contribuyentes del impuesto predial, revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve de base para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información geográfica, así como la integración de expedientes que le sean encomendados"; lo que se considera indebido e injustificado tanto el acto contractual como el pago del mismo.

35. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, XIII, 5, 10 fracción I, 15 fracciones III y IV, 16 fracción I y II, 19, 20 fracciones II y III, 22 fracción I, 24, 25 fracciones II y VIII, 27, 28, 29, 38, 39, 40, 46, 48, y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones IV y V, 9, 10 fracción I, 11, 16 fracción I, 32 fracciones II y III, 35 fracción I, 36 fracción I, 39, 40 fracciones II y IX, 41, 43, 44, 56, 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa** la "Adquisición de Material para Rehabilitación Eléctrica" a favor de "Alta Especificación en Iluminación S.A. de C.V.", en un monto de \$655,797.83 (Seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) más I.V.A., como resultado de la declaración por segunda ocasión de concurso desierto IR-12/14, por causas de insuficiencia presupuestal; **toda vez que al modificar las condiciones de la adjudicación en cuanto a la cantidad de bienes a adquirir, y considerando el monto, se debió concursar nuevamente mediante la modalidad de Invitación Restringida.**

36. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 22, 23, 24, 27, 29, 59, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 21 y 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracciones II y III, 7, 16, 18 fracciones XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XVI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito los contratos de prestación de servicios detallados enseguida, por un monto comprometido total de \$11'601,000.00 (Once millones seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.); omitiendo justificar de manera fundada y motivada la necesidad de las contrataciones, y en el caso del inciso a); **en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio a través de los informes de actividades correspondientes respecto los Contratos SAY/DJ/188/2014; SAY/DJ/013/2014; SAY/DJ/080/2014; y SAY/DJ/104/2014.**

37. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 59, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 21, 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 14, 15 fracciones IX, X y XI, 16, 17, 18 fracciones XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XLIII, LXI, 19 y 21 fracciones VI, XVI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos de prestación de servicios profesionales que enseguida se señalan, por un monto comprometido total de \$850,680.00 (Ochocientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); observándose que el objeto se equipara a las actividades y funciones básicas de la Secretaría del Ayuntamiento (incisos a y b), y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas (inciso c); omitiendo justificar de manera fundada y motivada la necesidad de las contrataciones; asimismo se advierte la omisión de acreditar la capacidad técnica y profesional de los prestadores de servicios profesionales adjudicados (incisos a y b).**

- a) Contrato SAY/DJ/120/2014 del 01 de marzo de 2014, para la defensa de la Secretaria de Desarrollo Social, dentro de la averiguación previa IXD/3101/2013, por un monto total de \$55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); sin acreditar experiencia en Derecho Penal;
- b) Contrato SAY/DJ/194/2014 del 02 de junio de 2014, con vigencia al 27 de junio de 2014; para la revisión integral de los acuerdos de cabildo publicados en la Gaceta Municipal, durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, a efecto de determinar las obligaciones que en ellos se han establecido a cargo de las distintas dependencias que integran la administración pública municipal, por un monto total de \$795,000.00 (Setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Contrato SAY/DJ/105/2014 del 02 de enero de 2014, con vigencia al 31 de agosto de 2015, para proporcionar asesoría, consultoría, gestiones, elaboración de documentos y en su caso integración de expedientes necesarios que le sean encomendados, así como gestionar el cobro persuasivo que conduzca a que el Municipio ejercite su facultad recaudatoria respecto de los asuntos que le sean debidamente asignados; por un monto equivalente al 25% sobre el monto de todo lo que se haya recuperado.

38. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico Municipal; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público o funcionario que en términos del artículo 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro resulte responsable; a lo dispuesto en los artículos: 1790, 1795, 1816, 1990, 1994 y 1996, del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción II y V, 22, 23 segundo párrafo, 24 último párrafo, 25, 29 fracción I punto a, 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XIX, XXX y XXXV, 16, 17 fracciones III, VIII, XI, XIX, XXI, XXII y XXIII, 19, 20 fracciones IX, X y XI, 21 Y 22 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción II, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16 y 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIX, XLII, XLIII, LVI y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar el acto de dación en pago desde 1997 a 2007 año en el cual se inicia el procedimiento contencioso en contra de la fiscalizada; de quien resulte responsable por haber dispuesto del inmueble afectado con la dación en favor de un**

tercero lo anterior con relación la función o facultad que se señala; haber omitido realizar las gestiones y actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en su contra, generando un pasivo y daños en contra de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.), mismos que se podrán incrementar en perjuicio del erario público municipal, hasta en tanto no se haga pago total de las prestaciones reclamadas. Lo anterior, se desprende de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos concluidos; específicamente el juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil, en la Ciudad de Querétaro; número de expediente 1468/2007, en contra del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. Lo cual se desprende de lo siguiente:

a) En el año 1997, el actor realizó diversos trabajos a favor del Municipio, reconociendo un saldo a favor de éste por \$104,983.50 (Ciento cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), motivo por el cual se celebró contrato de dación en pago de fecha 22 de agosto de 1997;

b) La acción principal consistía en la formalización del contrato de dación en pago de fecha 22 de agosto de 1997, suscrito entre el Municipio de Corregidora, Qro; y el actor, respecto del inmueble ubicado en los terrenos de la ex hacienda Balvanera, en el camino de acceso a la Comunidad de Lourdes y de la Colonia La Negreta, con superficie de 27,800 M2;

c) Mediante Sentencia Definitiva de fecha 22 de abril de 2008, el Municipio no acreditó las pretensiones que formuló en vía de reconvencción; en cambio, el actor acreditó los elementos de su acción de cumplimiento de contrato; condenándose al Municipio a formalizar en escritura pública la dación en pago ya descrita; y al pago de gastos y costas;

d) Materialmente no es posible cumplir con la sentencia, toda vez que el inmueble ya no pertenece al Municipio de Corregidora;

e) Mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 1194/2012, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida el 20 de febrero de 2014, se resolvió nuevamente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la resolución de fecha 27 de abril de 2012, resultando procedente la ejecución de sentencia, por lo que se ordenó efectuar embargo sobre bienes propiedad del Municipio hasta por la cantidad de \$27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.).

39. Incumplimiento parte del Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1790, 1795 y 1816, 1994 y 1996 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción II y V, 22, 23 segundo párrafo, 24 último párrafo, 25, 29 fracción I punto a, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, XIX, XXX y XXXV, 21, 22 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX, 25 y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción I, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13 y 15 fracciones II y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que consecuencia de procedimiento judicial promovido en contra del Municipio y al haber éste reconocido adeudos en medio preparatorio de juicio mercantil en el año 2012, se observa que por lo tanto tuvo obligaciones incumplidas que actualizarán una contingencia en el patrimonio una vez que se cumpla la sentencia y se actualice un detrimento patrimonial; asimismo por haber omitido realizar las gestiones y actos tendientes a la adecuada defensa de los intereses municipales, consistentes en la impugnación y/o apelación de la resolución antes descrita; máxime que se verificó la contratación de un asesor externo para llevar la defensa del Municipio en asuntos del orden civil. Lo anterior, se desprende de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos concluidos; específicamente el juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil, en la Ciudad de Querétaro; número de expediente 196/2013, en contra del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y en donde se destaca lo siguiente:

a) Mediante sentencia definitiva de fecha 12 de noviembre de 2013, se condenó al Municipio al pago de \$813,129.31 (Ochocientos trece mil ciento veintinueve pesos 31/100 M.N.); al pago del 2.5% mensual sobre la cantidad antes citada a partir del 22 de enero de 2011 y hasta la liquidación total del adeudo; al pago de \$1'039,204.02 (Un millón treinta y nueve mil doscientos cuatro pesos 02/100 M.N.), por concepto de adeudos reconocidos en los autos del expediente 1097/2012, relativo al medio preparatorio a juicio ejecutivo mercantil, e interés legal a razón del 20% mensual, a partir del 12 de septiembre de 2012, y al pago de gastos y costas;

b) La sentencia no fue impugnada, y causó estado (quedó firme) el 22 de abril de 2014.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados**, en las obras:

a) “Construcción de aula didáctica en Sec. Técnica Juan Aldama, Los Ángeles, Corregidora; Qro.”, en la localidad de Los Ángeles, con número de proyecto 136250, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GEQ-9-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Ing. José Luis Sánchez Delgado, adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que durante la visita a la obra realizada el día 11 de febrero de 2015 se encontraron fisuras (frontera con aula contigua) y una grieta (esquina de escritorio) en los muros de tabique transversales.

Adicionalmente, se encontraron agrietamientos y exposición de material pétreo (grava) en la zona de acceso al aula.

b) 8.-4 Carriles Camino a Vanegas del Super Q, hacia Av. Jacal y del Edif. INEA hasta planta tratadora (Tejeda – Puerta Real) El Pueblito, Corregidora; Qro.”, con número de proyecto 16028, ejecutada con recursos de gasto directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00, celebrado con el contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que durante la visita a la obra realizada el día 20 de febrero de 2015 se observó un ligero hundimiento en el pavimento en el costado derecho del cadenamamiento 0+450.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X, y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación**, en las obras:

a) “Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.”, con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que:

a.1) Se omitió incluir en el catálogo de conceptos precios unitarios relacionados a excavación, carga y acarreo de material “C”, aún y cuando en el estudio geotécnico de fecha 24 de agosto de 2014 se señaló la presencia de este tipo de suelo.

a.2) En el concepto A14221 “Concreto en columna, a base de concreto $f'c=250$ kg/cm²...”, de precio unitario \$7,541.88 (Siete mil quinientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.), se encontraron dos deficiencias significativas:

I. Consideró 190 kg de acero de refuerzo por m³ de columna, que difiere con lo realmente ejecutado y pagado que oscila en 750 kg de acero de refuerzo por m³, es decir, un incremento del 295% entre lo planeado y lo ejecutado.

II. En el presupuesto base, éste fue el único concepto en el que la fiscalizada omitió integrar al precio unitario lo correspondiente a los indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia.

a.3) La losa de 20 cms de espesor considerada en el presupuesto base fue modificada en cantidad y calidad, toda vez que inicialmente se consideraron 1,396 m² de superficie y se pagaron 1,846 m² de losa tipo alveolar.

a.4) Se autorizaron y pagaron 22 precios atípicos en las estimaciones cuatro, cinco, nueve, diez y once, por un monto de \$4'716,340.89 (Cuatro millones setecientos sesenta dieciséis mil trescientos cuarenta pesos 89/100 M.N.) IVA incluido que representa el 38.25 % respecto del monto contratado de \$12'328,829.87 (Doce millones trescientos veintiocho mil ochocientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, lo que evidencia deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra.

b) “Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se contó con:

b.1) No se acreditó contar con el cálculo y diseño del pavimento, previo a la celebración de la licitación pública y al inicio de la ejecución de los trabajos.

b.2) No se acreditó contar con la autorización para realizar la reubicación de especies arbóreas.

b.3) Inició la obra sin contar con los estudios e investigaciones requeridos con base a las condiciones y complejidad de la obra, lo cual provocó, durante la ejecución, la necesidad de celebrar un convenio modificatorio, mediante el cual se incrementó el monto contratado. Tal situación se evidencia en el "Dictamen técnico de modificación al monto originalmente contratado", en cuyo apartado de "Motivación, indica: "Las necesidades que se encontraron en la obra y que causan esta reforma obedecen al hecho de que después de la verificación física una vez iniciada la obra se encontró que las condiciones para la ejecución de la misma no eran las adecuadas; primero porque el proyecto inicial (trazo) pasaba por varios predios particulares y por parcelas ejidales, aun y cuando existen antecedentes escritos de que no existía objeción por parte de los mismos haciéndose necesario reconsiderar el trazo inicialmente propuesto, lo que motivo que existieran volúmenes excedentes a los originalmente pactados, así mismo el periodo de ejecución de esta obra no es suficiente por las razones anteriormente expuestas por lo que se requiere de ampliación de tiempo de ejecución de hasta 21 días naturales, en virtud de existir remanentes del monto autorizado para la obra y de productos financieros, se elabora este dictamen como justificación a las necesidades antes mencionadas para ampliar el monto del contrato y el periodo de ejecución."

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se incumplieron los plazos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el acta de fallo no se publicó en CompraNet el mismo día que se emitió, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 06 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 06 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 07 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 06 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 09 de septiembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 07 de abril de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que el acta se falló se realizó el día 23 de diciembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 05 de febrero de 2015, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se falló se realizó el día 22 de noviembre de 2013 y se publicó en Compranet el día 02 de enero de 2014, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se falló se realizó el día 22 de noviembre de 2013 y hasta el 10 de febrero de 2015 no se ha publicado en Compranet, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el acta se falló se realizó el día 30 de octubre de 2013 y se publicó en Compranet el día 19 de diciembre de 2013, por lo que se evidencia la omisión de publicación el mismo día en que se emitió el fallo.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que en el documento "Análisis de precios unitarios" de las bases de licitación correspondientes, donde se indica la forma de integrar dicho análisis y especifica que el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, se aplicará al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 31 fracción XXI, y 39 fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186, 187, y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y numeral 3.12 de las Bases de licitación IO-822006997-N5-2013, IO-822006997-N9-2013 y IO-822006997-N12-2013; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen el cual sirva de fundamento para emitir el fallo, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que:

a.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de $\frac{3}{4}$ " A-36...", de precio unitario \$41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de $\frac{3}{4}$ " así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36...", de precio unitario \$41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR...", de precio unitario \$38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

a.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm...", de precio unitario \$2,011.29 (Dos mil once pesos 29/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que:

b.1) En el concepto A03426 "Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal 22...", de precio unitario \$484.81 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), el contratista consideró materiales y equipo que no se requieren para la ejecución del concepto; siendo los siguientes: Acero estructural A-36 con un importe de \$64.40 (Sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), soldadura e-6010 de 1/8" con un importe de \$5.48 (Cinco pesos 48/100 M.N.), soldadura e-7018 de 1/8" con un importe de \$4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.), oxígeno industrial con un importe de \$0.89 (Cero pesos 89/100 M.N.), gas butano con un importe de \$3.73 (Tres pesos 73/100 M.N.), pintura alquidámica de esmalte comex 100 con un importe de \$10.01 (Diez pesos 01/100 M.N.), primer 100 para herrería con un importe de \$3.52 (Tres pesos 52/100 M.N.) y equipo de corte de oxi-acetileno con accesorios Harris con un importe de \$28.52 (Veintiocho pesos 52/100 M.N.).

Al eliminar los importes de los materiales y equipo no requeridos y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad e inspección y vigilancia, se tiene un precio unitario de \$328.00 (Trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$156.81 (Ciento cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 426.30 m² arroja un importe contratado en exceso de \$77,543.80 (Setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que:

c.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de 3/4" A-36...", de precio unitario \$40.64 (Cuarenta pesos 64/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de 3/4" así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

c.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36...", de precio unitario \$40.64 (Cuarenta pesos 64/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones.

c.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR...", de precio unitario \$31.80 (Treinta y un pesos 80/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

c.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm...", de precio unitario \$1,938.27 (Un mil novecientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que:

d.1) En el concepto A03276 "Placa ancla de ¾" A-36...", de precio unitario \$40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.), el contratista omitió considerar el "redondo de ¾" así como la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.2) En el concepto A03252 "Placa base de 3/8" A-36...", de precio unitario \$40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.3) En el concepto A03326 "Columna a base de viga IPR...", de precio unitario \$38.01 (Treinta y ocho pesos 01/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura anticorrosiva y pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra, y el equipo grúa para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

d.4) En el concepto A03257 "Canalón de 91 cm...", de precio unitario \$1,908.93 (Un mil novecientos ocho pesos 93/100 M.N.), el contratista omitió considerar la pintura de esmalte así como su correspondiente mano de obra para la completa ejecución del concepto, incumpliendo con las especificaciones solicitadas.

e) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, debido a que:

e.1) En el "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", el licitante ganador consideró un importe de obra ejecutada menor al de su propuesta, además de que realizó el cálculo considerando un anticipo del 30%, siendo que en las bases de licitación se estableció que se otorgaría un anticipo del 50%.

e.2) En los conceptos de clave 705205 "Barrido de superficie con barredora... Incluye: barrido, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación..." y 705206 "Barrido de empedrado, sopleteado con manguera... Incluye: barrido y sopleteado con equipo neumático, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación..." el licitante ganador consideró una retroexcavadora y un camión de volteo, por lo que no cumple con las especificaciones del concepto.

e.3) En los conceptos de clave 705207 "Riego de liga...", 705211 "Riego de impregnación...", 705213 "Pavimento de concreto asfáltico...", 705216 "Renivelación sobre empedrado con concreto asfáltico en caliente de 3 cms de espesor..." y 705219 "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor...", consideró en la integración de sus precios unitarios el flete y acarreo de los materiales, siendo que consideró los fletes y acarreo en los costos indirectos.

e.4) En los conceptos de clave 705207 "Riego de liga...", y 705211 "Riego de impregnación...", consideró el almacenamiento de emulsiones, así como el calentamiento y bombeo de la emulsión, siendo que estos costos corresponden al costo horario de la petrolizadora.

e.5) En los conceptos básicos AUX AC20 y AUX CON ASF, "Básico de cemento asfáltico AC-20 para la fabricación..." "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta...", consideró en la integración de sus costos unitarios básicos el flete y acarreo de los materiales, siendo que consideró los fletes y acarreo en los costos indirectos.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejada, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

f.1) En el concepto de clave 705205 "Barrido de asfalto con barredora dejando libre de polvo... Incluye: barrido, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts a una estación..." consideró un camión de volteo, por lo que no cumple con las especificaciones del concepto.

f.2) En el concepto de clave 705213 "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 5 cms de espesor, consideró en la integración de sus precios unitarios el acarreo de los materiales.

g) “Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

g.1) Los conceptos número A04265, A04266 y A04267 correspondientes al pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, en su descripción establece que las excavaciones y rellenos se deberán de cuantificar aparte, sin embargo, el licitante ganador y ejecutor de la obra, lo integró en los precios unitarios anteriormente mencionados, lo que nos arroja un importe contratado en exceso de \$73,143.79 (Setenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de \$301,580.15 (Trescientos un mil quinientos ochenta pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:**

a) “Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.”, con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por \$18,374.40 (Dieciocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

a.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a \$9,900.00 (Nueve mil novecientos pesos 00/100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

a.2) Bodegas, con importe es de \$1,980.00 (Un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

a.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de \$1,584.00 (Un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

a.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de \$2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto con clave A11110 “Malla plástica para delimitar área de trabajo...”, que fue el único trabajo realmente ejecutado y pagado en estimación; respecto a chalecos y cascos, en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores no utilizaron el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafitambos no se observó que se utilizaran en la obra.

b) “Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.”, con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por \$26,390.10 (Veintiséis mil trescientos noventa pesos 10/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

b.1) Vigilancia nocturna, cuyo importe equivale a \$8,293.50 (Ocho mil doscientos noventa y tres pesos 50/100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

b.2) Letrinas para uso del personal de obra, cuyo importe es de \$6,460.20 (Seis mil cuatrocientos sesenta pesos 20/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

b.3) Montajes y desmantelamiento de equipo, cuyo importe es de \$5,238.00 (Cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, toda vez que para la ejecución de la obra lo que se utilizó fue fletes y acarreos de equipos que también está incluido en los indirectos.

b.4) En el concepto "Plantilla de concreto simple...", de precio unitario \$160.85 (Ciento sesenta pesos 85/100 M.N.), el contratista consideró 0.10 m³ de concreto hecho en obra, lo que difiere de la cantidad realmente requerida de 0.05 de m³ toda vez que el concepto indica un espesor de 5 centímetros. Al realizar el ajuste en el análisis del precio unitario con la cantidad realmente requerida para su ejecución se obtiene un precio unitario de \$106.12 (Ciento seis pesos 12/100 M.N.) lo que provoca una diferencia de precios de \$54.73 (Cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por la volumetría pagada de 50.40 m², arroja un importe pagado en exceso de \$2,758.39 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.) antes de IVA.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por \$24,116.40 (Veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

c.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a \$11,880.00 (Once mil ochocientos ochenta pesos 00//100) antes de IVA;

c.2) Bodegas, con importe es de \$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

c.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de \$3,564.00 (Tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se utilizó, aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

c.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de \$2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto pagado con clave A11110 "Malla plástica para delimitar área de trabajo...", que fue el único trabajo realmente ejecutado; respecto a chalecos y cascos en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores porten el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafitambos no se observó que se utilizaran en la obra.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que el contratista no utilizó durante la ejecución de la obra conceptos incluidos en sus indirectos como consta en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones así como en entrevista verbal al supervisor de la obra, lo que generó un pago en exceso por \$24,116.40 (Veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.) incluido el IVA, como a continuación se describe:

d.1) Vigilante nocturno, cuyo importe equivale a \$11,880.00 (Once mil ochocientos ochenta pesos 00//100) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo vigilancia nocturna.

d.2) Bodegas, con importe es de \$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no hubo bodega.

d.3) Instalación de letrinas, cuyo importe es de \$3,564.00 (Tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; ya que por las condiciones de la obra no se requirió aunado a que mediante cuestionamiento verbal al supervisor de la obra, éste informó que durante la ejecución de la obra no se instalaron letrinas.

d.4) Equipos de seguridad: chalecos, cascos, transi-conos, caramelos, trafitambo y todo lo necesario para prevenir accidentes tanto a los trabajadores como a los ciudadanos, cuyo importe es de \$2,376.00 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes de IVA. Cabe hacer mención que dentro de este concepto, quedaría incluido el concepto con clave A11110 "Malla plástica para delimitar área de trabajo...", que fue el único trabajo realmente ejecutado y pagado en estimación; respecto a chalecos y cascos en la totalidad del reporte fotográfico que soporta las estimaciones se observó que los trabajadores porten el equipo en mención, así mismo en cuanto a transi-conos, caramelos y trafitambos no se observó que se utilizaran en la obra.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se observaron pagos en exceso por un monto de \$111,448.40 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) En el concepto A14272 "Losa de 35 cm de espesor, a base de losa tipo alveolar de 1.00 m de ancho...", de precio unitario \$950.11 (Novecientos cincuenta pesos 11/100 M.N.), la fiscalizada pagó en la estimación diez 1,845.77 m2, lo que difiere por 22.75 m2 con la cantidad obtenida durante la visita física realizada de manera conjunta con el supervisor de la obra de 1,824.02 m2. La diferencia de superficies representa un pago en exceso por \$25,073.40 (Veinticinco mil setenta y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) Del concepto A14224 "Concreto en trabes...", de precio unitario \$2,232.72 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.), se pagaron en la estimación diez 146.92 m3; sin embargo, se encontraron dos deficiencias en los generadores de las trabes:

1.) Se omitió descontar la sección que penetra como apoyo para la losa alveolar del concepto A14272 "Losa de 35 cm de espesor, a base de losa tipo alveolar..." (0.15 x 0.35 cm), y

2.) Se descontaron 5 cm, que corresponde al espesor de la capa de compresión.

Al realizar los ajustes en los generadores, consistentes en descontar la sección de apoyo de la losa en la trabe y adicionarle los 5 cm de losa de compresión, señalados en los incisos 1) y 2), se obtiene la cantidad realmente ejecutada de 113.57 m3, lo que provoca una diferencia de volúmenes de 33.35 m3 que multiplicados por su precio unitario, arroja un pago en exceso de \$86,375.00 (Ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido

f) "Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional; toda vez que:

f.1) Dentro de la estimación 2 (Dos) se detectó el pago del concepto "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm de sección...", cuyo generador de volúmenes indica 25.42 m de dicha guarnición con la anotación de que es "TRANSVERSAL"; sin embargo la ubicación de tales tramos no fue indicada en el croquis ni reporte fotográfico correspondientes. Al respecto, durante la visita de inspección física a la obra se identificaron tramos de guarnición construidos transversalmente a la banquetta dividiendo ésta de sí misma, los cuales no fueron proyectados por la Entidad Fiscalizada, ni ordenados mediante anotación en bitácora, además de carecer de justificación técnica y resultar innecesarios, por lo que se tiene un pago improcedente por \$6,357.44 (Seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 44/100 MN) incluido el IVA. Es preciso comentar que en las intersecciones de la calle Ahuehuete con las calles que le cruzan, existe guarnición de concreto con características y desgaste tales que es posible asegurar que fueron construidas con anterioridad a la obra revisada, por lo que no es factible suponer que se trate de las multicitadas "guarniciones transversales".

f.2) Se detectaron errores en operaciones aritméticas en los números generadores de volúmenes de obra, pagados en la estimación 2 (Dos), para los conceptos:

i. 706401 "Guarnición trapezoidal..." ya que en el "Tramo 3", referido del cadenamamiento 0+150.70 al 0+191.20 indica erróneamente que se tiene una longitud de 61.70 m, puesto que el tramo entre tales cadenamamientos es de 40.50 m. Dado que en este tramo, la guarnición se construyó en ambos lados de la vialidad, se tiene una longitud total de 81.00 m; sin embargo se cobraron 123.40 m, obteniendo un pago en exceso por \$10,604.07 (Diez mil seiscientos cuatro pesos 07/100 MN) incluido el IVA.

ii. 157001 "Limpieza general..." ya que en toda la columna del ancho promedio de la vialidad denominado como "ALTURA (H1+H2/2)" presenta valores erróneos ya que no son resultado de la operación indicada; de igual forma, se consideró

incorrectamente como 0 (Cero) la sección en los cadenamientos 0+074.7 y 0+150.7, afectando al resultado. Al hacer la corrección del ancho promedio y considerando las secciones reales, tomadas durante la visita de inspección física para los cadenamientos mencionados, se tiene un volumen total de 2426.48 m²; sin embargo fueron pagados 2,946.96 m², resultando un pago en exceso por \$4,980.96 (Cuatro mil novecientos ochenta pesos 96/100 MN) incluido el IVA.

g) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número del proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que:

g.1) Se tiene que se pagaron 15 piezas del concepto número A04265, 5 piezas del concepto número A04266 y una pieza del concepto A04267 que corresponden a los pozos de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, y en su descripción establece que las excavaciones y rellenos se deberán de cuantificar aparte, sin embargo, el licitante ganador y ejecutor de la obra, lo integró en los precios unitarios anteriormente mencionados, lo que nos arroja una diferencia de \$2,680.99 (Dos mil seiscientos ochenta pesos 99/100 M.N.) para el concepto número A04265, \$3,937.07 (Tres mil novecientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.) para el concepto número A04266 y \$4,920.57 (Cuatro mil novecientos veinte pesos 57/100 M.N.) para el concepto A04267, diferencias que multiplicadas por las piezas pagadas arroja un pago en exceso de \$75,191.98 (Setenta y cinco mil ciento noventa y un pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión que causaron pagos improcedentes por la cantidad de \$247,709.78 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos nueve pesos 78/100 MN) incluido el IVA, en la obra "Parque Amanecer Balvanera", ubicado en la colonia del mismo nombre, ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-15-2013-00, celebrado con HORUS Grupo Empresarial SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que:

a) Dentro de la estimación 1 (Uno) se detectó el pago del concepto A05175 "Cimiento de mampostería de piedra braza...", en cuyo croquis, plasmado en la página 12 de 66, se aprecian dos tramos de cimiento, identificados con los números 2 y 3, ubicados al interior de la cancha de usos múltiples sin función aparente, puesto que;

1. No están considerados en el proyecto
 2. No sirven de soporte de algún otro elemento, ni como contención del suelo base.
 3. Aunado a esto, la documentación comprobatoria del gasto no otorga evidencia suficiente de su ejecución en obra.
- Por lo que se tiene por no procedente el pago de \$32,376.36 (Treinta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 36/100 MN) incluido el IVA.

b) Durante la visita de inspección física de la obra realizada el 19 de febrero de 2015, se detectó que el concepto 205206 "Reja a base de tubo de acero negro de 4" (100 mm) de diámetro, cédula 30, de 2.80 mts de altura..." no fue ejecutado con tubo de 4" de diámetro como se especificó, sino con tubo de 3.5" de diámetro, sin que exista justificación y aprobación por escrito del cambio realizado; por lo que se tiene por improcedente el pago de \$215,333.42 (Doscientos quince mil trescientos treinta y tres pesos 42/100 MN) incluido el IVA.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 9 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 5, y 14 a la 15, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Leona Vicario, El Pocito, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156043, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-4-2013-00, celebrado con la empresa Grupo IDC, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

b.1) La bitácora fue abierta 4 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual.

b.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 43 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

b.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

c) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

c.1) La bitácora fue abierta 8 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La apertura de bitácora ocurrió el 02 de octubre de 2013, mientras que la nota 3 establece que la fecha de inicio de trabajos ocurrió el 24 de septiembre de 2013.

c.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 84 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

c.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

De lo anterior, se observa que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

d) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que se detectó que:

d.1) La bitácora fue abierta 7 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual.

d.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 85 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

d.3) El 96% de las notas (De la 1 a la 22) relatan actividades anteriores a su inscripción en la BEOP.
De lo anterior, se observa que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

e) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se detectó que:

e.1) La bitácora fue abierta 50 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual. La fecha de inicio de trabajos fue el 6 de enero de 2014 y la apertura de bitácora fue el día 25 de febrero de 2014.

e.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 71 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

e.3) Las notas 3 a la 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 36 relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

f) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 17 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a la fecha de terminación de la obra, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra.

g) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 7 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP número 10 a la 15 se asentaron posteriormente a la fecha de terminación de la obra, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

h) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 11 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente que las notas de BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

i) "Rehabilitación de Alameda Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156420, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-20-2013-00, celebrado con Heba Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se detectó que en las notas de la BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

j) "Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, se detectó que en las notas de la BEOP, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a los hechos, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g) y X, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados por la cantidad de \$1 711,821.82 (Un millón setecientos once mil ochocientos veintinueve pesos 82/100 MN) IVA incluido, en las obras:

a) "Construcción de arcotecho en jardín de niños Hans Christian Andersen, Charco Blanco, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156041, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-1-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los, por un monto de \$219,543.78 (Doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

b) "Construcción de arcotecho en Esc. Prim. Escuadrón 201, El Romeral, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156045, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-5-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón, por un monto de \$218,509.01 (Doscientos dieciocho mil quinientos nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido; como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

c) "Construcción de arcotecho en Prim. Ignacio Zaragoza, Lourdes, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156048, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-8-2013-00, celebrado con el contratista C. Juan Antonio Meré Alcocer, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres, toda vez que la fiscalizada no mostró haber realizado las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los trabajos de soldadura en los elementos placa ancla, placa base, columnas, y canalón, por un monto de \$183,208.60 (Ciento ochenta y tres mil doscientos ocho pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, como son el reporte de inspección por líquidos penetrantes, especificación de resultados y evidencias de los mismos. Estas pruebas de calidad fueron solicitadas mediante requerimiento por escrito de fecha 06 de febrero de 2015; sin embargo durante la auditoría, la fiscalizada omitió entregar la documentación en comento.

d) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, se tiene que los reportes de permeabilidad y compactación de la carpeta asfáltica del laboratorio "Laboratorio de Estudio de Mecánica de Suelos y Materiales", presentados en el expediente unitario, tienen fecha de 20 de diciembre de 2013, sin embargo, se asentó en la bitácora el 21 de diciembre de 2013 "Se iniciaron los trabajos para la colocación del pavimento de concreto asfáltico de 5 cm partir del Cad. 0+150 (0+000 al 0+411.10) sobre la calle Veracruz, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó la comprobación de la calidad del pavimento de concreto asfáltico por un monto de \$616,223.91 (Seiscientos dieciséis mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se observó en los reportes No. COMTR PIR 002; COMTR PIR 003; COMTR PIR 004 y COMTR PIR 005. que las capas del terraplén tienen un porcentaje promedio de compactación del 92.3%; 92.7 % y 93.1%, siendo que la descripción del concepto , no cumplieron con la compactación del 95% de su P.V.S.M. que marca la descripción del concepto a03027 Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto. Incluye: maquinaria, incorporación de agua, mezclado, tendido, compactado, suministro y acarreo de materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada acepto el terraplén, sin que éste cumpliera con el porcentaje de compactación solicitado en la especificación, trabajos ejecutados por un monto de \$474,336.52 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de las obras:

a) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que durante la visita a la obra realizada de manera conjunta por parte del supervisor de la obra y auditor designado por parte de la ESFE, los días 10 y 16 de febrero de 2015, se observaron las siguientes deficiencias en la calidad ya que se observaron fisuras en muros, trabe, y elementos prefabricados de losa, así como humedades y sarro como a continuación se enlista (La ubicación referida según plano AS BUILT):

Fisuras:

Muro en eje 2 entre J y K; muro en eje 11 entre K y O; muro eje 19 esquina con N (auditorio), en trabe eje E entre 17 y 19; eje 19 entre B y C; en unión de trabe y columna G con 3, elemento prefabricado eje 12 entre A y D; elemento prefabricado entre F y G y 1 y 4. Filtraciones de agua y manchas por sarro en elementos prefabricados: Eje 14 entre E- F; eje 13 -15 entre F - H; entre 19-17 entre K-L; (Sala de cómputo) entre N-O y 10-11.

b) "Parque lineal Ámsterdam", ubicado en la Avenida Paseo Ámsterdam en las colonias Tabachines, Valle de los Olivos y Villas de Tejeda, ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 17 de febrero de 2015 se detectó que gran parte de la carpeta de concreto asfáltico colocada y algunos tramos de guarnición de concreto de 15 x 30 cm que delimita las áreas interiores del parque lineal, presentan fisuras longitudinales y transversales, respectivamente; lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el Reporte de Visita de Obra signado por el supervisor de la obra así como en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior número 03.

c) "Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 10 de febrero de 2015 se detectó:

i. La existencia de fisuras longitudinales en varios tramos de la banquetta.

ii. Que para algunas de las rampas en banquetas, no se construyó guarnición de concreto que las delimite y proteja, lo cual incumple con las especificaciones contratadas.

Lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el Reporte de Visita de Obra signado por el personal adscrito a la Entidad Fiscalizada, así como en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior número 03.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A, fracción II, inciso b), fracción V, incisos c) y e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; así como el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio" de las Bases de Licitación correspondientes; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, toda vez que el criterio de asignación de puntos para las proposiciones económicas, no fue aplicado de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación correspondiente, en el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio", donde indica que se asignará una puntuación de 50 (cincuenta) puntos a la "proposición solvente" cuyo precio o monto sea el más bajo y en forma ponderada se asignará el puntaje de las demás proposiciones solventes; sin embargo en los casos observados, los 50 puntos fueron asignados a la proposición más baja dentro de las presentadas, cuando no necesariamente resultaron solventes. Lo anterior en las obras:**

a) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en el fallo de la licitación, en el apartado para la asignación de puntos se consideró como base la propuesta del licitante Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación, S.A. de C.V., siendo que esta fue desechada, por lo que no se asignaron los puntos de forma ponderada a las proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación; por lo que se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

b) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en el fallo de la licitación, en el apartado para la asignación de puntos se consideró como base la propuesta del licitante Abraham González Martell, siendo que esta fue desechada, por lo que no se asignaron los puntos de forma ponderada a las proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación; por lo que se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracciones IV y X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, Cláusula Novena.- Recepción de los trabajos, de los contratos MC-FED-DR-4-9-2013-00; MC-FED-DR-4-10-2013-00; MC-FED-DR-4-11-2013-00; MC-FED-DR-4-21-2013-00; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo, en las siguientes obras:

a) "Asfaltado de Calle Circuito Veracruz de Chihuahua a Prolongación Zaragoza, en San José los Olvera, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156049, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-9-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, se tiene que la obra se concluyó el 28 de diciembre de 2013 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 03 de marzo de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 5 de marzo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-9-2013-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero..."

"Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

b) "Asfaltado de Calle Circuito Boon de Ámsterdam a 1er Retorno y de Calle Moscú de Avenida Ámsterdam a Calle Paris, Tejeda, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156410, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-10-2013-00, celebrado con Abraham González Martell, la obra se concluyó el 28 de diciembre de 2013 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 31 de enero de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 06 de febrero de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-10-2013-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero..."

"Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

c) "Asfaltado de Circuito Pirámides, Pirámides Corregidora, Qro.", con número de proyecto 156411, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-11-2013-00, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

c.1) Se realizó una pre-estimación, dado que la estimación No.1, que corresponde al periodo de ejecución del 11 al 28 de noviembre de 2013, se autorizó el pago del 98% del concepto A03027 Mezcla y tendido de sub-base de tepetate..., siendo que al día 23 de diciembre de 2013, se llevaba un avance del 70% de la su-base, como se asentó en la bitácora No.13 "El día 23/12/2013 se presenta reporte diario elaborado por el Ing. Javier Montoya Granados, el cual contiene la siguiente información: Este día se realizó visita al tramo para constatar los avances a esta fecha, se trabajaba en el tendido de la sub-

base de tepetate (70% de avance) así como el mezclado, tendido y compactado de base hidráulica la cual presenta un avance del 60%”.

c.2) Se tiene que se integraron en el expediente técnico unitarios los reportes de las pruebas de laboratorio del cadenamiento 0+000 al 0+250 referente a la compactación del terraplén COMTR PIR 001, COMTR PIR 002 y COMTR PIR 003, de fechas 14, 18 y 20 de noviembre de 2013, y de compactación de la sub-rasante COMSR PIR 001 y COMSR PIR 002, de fechas 25 y 28 de noviembre de 2013, siendo que de acuerdo a las notas de bitácora No.3 y No.4 el 22 de noviembre de 2013 se hace la entrega del proyecto de la obra para iniciar los trabajos de topografía, que se inician ese mismo día, así como la nota No.6 de fecha 26 de noviembre de 2013 se realiza un segundo trazo topográfico del proyecto modificado, así como la nota No.8 donde se asienta que el 3 de diciembre de 2013, se realizó nuevamente el cambio de proyecto, se modifica el trazo a petición del propietario Sr. Rafael Montoya del cadenamiento 0+000 al Km 0+220, por lo que derivado de lo anterior se tiene que se presentaron reportes de laboratorio con datos falsos.

c.3) La obra se concluyó el 21 de enero de 2014 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 30 de abril de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 02 de mayo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-11-2013-00 que indica que “Una vez concluidos los trabajos encomendados, “LA CONTRATISTA” comunicará por escrito a “LA CONTRATANTE” de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo “LA CONTRATISTA” tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero...”

“Finalizada la verificación de los trabajos por parte de “LA CONTRATANTE”, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de “LA CONTRATANTE”.

d) “Sustitución de Diámetro de Drenaje en Avenida Fray Sebastián de Gallegos, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 156421, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-21-2013-00, celebrado con Rokar Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, se detectó que:

d.1) En los reportes fotográficos de soporte de las estimaciones, el contratista anexó fotografías que no corresponden a la obra, y la supervisión aceptó la estimación para su pago.

d.2) La obra se denomina “Sustitución de drenaje en Av. Fray Sebastián de Gallegos”, y en el catálogo de conceptos de la obra, se incluyó el concepto A01130 “Demolición a máquina de tubería de concreto...”, sin embargo, no se generó ningún volumen de este concepto, ni existe algún asiento en la bitácora de obra del porque no se realizó la ejecución o el pago de este concepto.

d.3) Se tiene que se pagó la cantidad de 556.14 metros cúbicos del concepto A05039 “Excavación a máquina en zanjas en material tipo “C” hasta 2.00 m de profundidad. Incluye...”, sin embargo, se tiene que no se acreditó la ejecución de este trabajo con un reporte fotográfico, aunado a que las fotografías de soporte de las estimaciones de este concepto no corresponde a la obra, y considerando que la obra consistía en una sustitución de drenaje, se entiende que existía un drenaje de menor diámetro, pero debió de existir una plantilla, un acostillado y relleno de tepetate, por lo que la Entidad Fiscalizada no acreditó los trabajos de excavación en material “C”, por lo que al multiplicar la cantidad pagada por su precio unitario de \$356.38 (Trescientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.) arroja una cantidad de \$229,908.72 (Doscientos veintinueve mil novecientos ocho pesos 72/100 M.N.) I.V.A incluido, por trabajos sin acreditar su ejecución.

d.4) Se tiene que se pagó la cantidad de 8 piezas del concepto A01126 “Demolición a máquina de pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. De diámetro interior...”, sin embargo, se tiene que no se acreditó la ejecución de este trabajo con un reporte fotográfico por lo que al multiplicar la cantidad pagada por su precio unitario de \$548.17 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.) arroja una cantidad de \$5,087.02 (Cinco mil ochenta y siete pesos 02/100 M.N.) I.V.A incluido, por trabajos sin acreditar su ejecución.

d.5) En los pozos de visita que se destaparon durante la visita de inspección realizada el 18 de febrero de 2015, se observó que no se colocaron los escalones marinos, que se establece en la descripción del precio unitario y en su integración en las tarjetas de los conceptos número A04265, A04266 y A04267 correspondientes al pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior de hasta 1.50 m; de 1.51 a 2.00 m; y de 2.01 a 2.50 m de profundidad respectivamente, por lo que descontado el insumo “AU-PV06 Escalón marino de acero encapsulado a alta presión en polipropileno” se obtiene una diferencia de \$20,207.35 (Veinte mil doscientos siete pesos 35/100 M.N.).

d.6) La obra se concluyó el 11 de febrero de 2014 y el Acta de Verificación de Terminación se realizó el 20 de mayo de 2014, así como el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 23 de mayo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-DR-4-21-2013-00 que indica que “Una vez concluidos los trabajos encomendados, “LA CONTRATISTA” comunicará por escrito a “LA CONTRATANTE” de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo “LA CONTRATISTA” tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero...”

“Finalizada la verificación de los trabajos por parte de “LA CONTRATANTE”, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de “LA CONTRATANTE”.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, “...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales”;** ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, es quitada de su página de internet con cierta frecuencia y no se deja de manera permanente.
- 2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones, I, VII, IX, XII, XIII y XXIII ya que la Entidad Fiscalizada no pone a disposición la información actualizada que señala dicho ordenamiento; por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro.**
- 3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar la publicación del Inventario totalizado al 30 de junio de 2014 del Activo de Bienes Muebles, Inmuebles a través de internet, con la finalidad de conciliar las cifras con registros contables;** ya que se identificó que las publicaciones realizadas no se encuentran totalizadas, lo que imposibilita verificar que dicha información corresponda a las cifras contables reportadas en sus Estados Financieros que forman parte integrante de la Cuenta Pública.
- 4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para efectos de la depreciación del activo bienes muebles, la fecha de inicio de depreciación empiece el mes siguiente que sean adquiridos y registrados contablemente, y sea considerada por mes completo, con la finalidad de homologar lo acordado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro;** ya que se identificó que los bienes muebles e intangibles los comienza a depreciar y amortizar por día a partir de la fecha de factura, independientemente de cuándo se registraron contablemente.
- 5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implemente un control efectivo en sus bienes inmuebles;** ya que se identificó que en el piso del área de estacionamiento asignado a personas con capacidades diferentes en el “Centro de Atención Múltiple – CAM”, se encuentra publicidad de una marca de pinturas, sin que se tenga un soporte documental del motivo por el cual existe dicha publicidad, y de los derechos y obligaciones que esto conlleva para la Entidad fiscalizada.
- 6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente controles que permitan identificar los registros contables con el soporte documental que lo sustentan;** ya que se identificó que el soporte documental es archivado de acuerdo a los cheques emitidos en cada cuenta bancaria; sin embargo, dichas cuentas bancarias son identificadas con referencias que no quedan registradas en el sistema contable, lo cual no permite un vínculo directo entre dicha información, teniendo un orden similar las transferencias bancarias que se realizan, omitiéndose además en las pólizas utilizadas en el sistema contable, la fecha que corresponde al registro de éstas en el sistema de contabilidad.
- 7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, los informes trimestrales que sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., debe rendir su Presidente al Ayuntamiento, sean firmados por el Secretario de Administración en su carácter de Presidente de este Comité;** ya que durante la revisión del cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el periodo fiscalizado, se detectó que los informes enviados correspondientes a los trimestres: cuatro de 2013, primero y segundo de 2014, los rindió como titular de la Secretaría de Administración ó Encargado de despacho de dicha Secretaría.

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la aprobación de acuerdos en los cuales autorice donaciones de inmuebles de su propiedad, requiera de los solicitantes una exposición de motivos que señale la finalidad u objetivo por el cual se solicita el inmueble; proyecto arquitectónico, financiero y operativo; y fijar en los contratos respectivos, el plazo en el cual se establezca la facultad de revocar la donación si el donatario no utiliza el bien inmueble en el plazo establecido, ó si lo utiliza para fines distintos a los autorizados por el H. Ayuntamiento. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento que más adelante se describen; y en donde se verificó la aprobación de donación de dos predios propiedad municipal a favor de Asociaciones Religiosas:

a) Sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, punto 5. II. Inciso a). Una fracción de 1,465.52 M2 del predio ubicado en Calle Alejandría s/n, manzana 247, lote 1, Fraccionamiento Misión Santa Sofía, Corregidora, Qro; a favor de "Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza Querétaro A.R.";

b) Sesión ordinaria del 12 de junio de 2014, punto 5. I. a). Inmueble ubicado en Calle Paseo de la Pirámide del Pueblito s/n, lote 26, fracción 1, Fraccionamiento Pirámides, Corregidora, Qro; clave catastral 060100108036001.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad, adoptados en su propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, considere reducir al mínimo los gastos en materia de comunicación y difusión de las actividades municipales. Lo anterior, se desprende de la revisión a las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; verificándose la aprobación para la contratación directa de 27 medios de comunicación, por un monto comprometido de \$3'297,877.60 (Tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) I.V.A. Incluido, para la difusión de las actividades municipales.

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cumplimiento en tiempo y forma a los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, y en su caso, someter a consideración del propio Ayuntamiento la revocación de los acuerdos por incumplimiento de los particulares; lo anterior, se deriva de la revisión a las actas del Ayuntamiento que a continuación se describen:

- a) Sesión ordinaria del 23 de enero de 2014, se aprobó la autorización definitiva, y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda, sección Bellavista"; concediéndose plazo de 15 para que el fraccionador presentara fianza por \$370,309.64 (Trescientos setenta mil trescientos nueve pesos 64/100 M.N.) para garantizar las obras de urbanización, y en caso de incumplimiento someter a la consideración del Ayuntamiento la revocación; verificándose que la fianza fue expedida con fecha 27 de febrero de 2015, a más de un año del acuerdo correspondiente.
- b) Sesión del 29 de abril de 2014, se aprobó la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Residencial Tejeda"; concediéndose plazo de 30 días para que el fraccionador presentara fianza por \$839,926.60 (Ochocientos treinta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 60/100 M.N.); verificándose que la fianza fue expedida con fecha 27 de febrero de 2015, a casi un año del acuerdo correspondiente.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Corregidora, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 62 (sesenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica